

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 103

Junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. A. T. 11001-3335-007-2020-00116-00
ACCIONANTE: SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
ACCIONADAS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC

I. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

La señora **SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.395 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, incoa Acción de Tutela contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales y fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso al empleo público, al principio de confianza legítima y a acceso a la carrera administrativa por meritocracia, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7°, 83 y 125 de la Constitución Política.

En consecuencia, como quiera que en virtud de los preceptos contenidos en el Decreto 1983 de 2017, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por ser las accionadas autoridades del orden nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, y por considerarse necesario, el Despacho igualmente ordenará la vinculación de las siguientes personas:

1. Las personas que se encuentran en la Lista de Elegibles, contenida en la Resolución No. CNSC - 20182230064455 del 22 de junio de 2018, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, OPEC No. 38975,

en atención a la Convocatoria No. 433 de 2016, para que se pronuncien sobre los hechos si así lo consideran.

2. A las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, de la Planta de Personal del Grupo Jurídico del Instituto de Bienestar Familiar –ICBF, Regional Cundinamarca.

3. Los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN**, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**.

SEGUNDO: Por considerarse necesario, se **VINCULA** a la presente acción:

1. Las personas que se encuentran en la Lista de Elegibles, contenida en la Resolución No. CNSC - 20182230064455 del 22 de junio de 2018, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, OPEC No. 38975, en atención a la Convocatoria No. 433 de 2016, para que se pronuncien sobre los hechos si así lo consideran.

2. A las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, de la Planta de Personal del Instituto de Bienestar Familiar –ICBF, Regional Cundinamarca.

3. Los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso.

TERCERO: Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que de manera **inmediata, NOTIFIQUE** a las personas que integran la Lista de Elegibles, contenida en la **Resolución No. CNSC - 20182230064455 del 22 de junio de 2018**, el escrito de tutela, junto con sus anexos y la presente providencia, indicándole además que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que considere necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC, deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

CUARTO: Se ordena al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para que de manera **inmediata, NOTIFIQUE** a las personas que se

encuentren con nombramiento en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17**, de la Planta de Personal del Instituto de Bienestar Familiar –ICBF, Regional Cundinamarca, junto con sus anexos y la presente providencia, indicándole además que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que considere necesarias.**

Para lo anterior, el **ICBF, deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, se sirvan **PUBLICAR** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que considere necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y el **ICBF, deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

SEXTO: Por Secretaría del Despacho, **OFÍCIESE**, i) al Dr. **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, en su calidad de **Directora General del instituto de Bienestar Familiar -ICBF**; ii) al Dr. **JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**, en su calidad de **Director de Gestión Humana del Instituto de Bienestar Familiar –ICBF**; iii) al Dr. **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, en su calidad de **Director Regional Cundinamarca del ICBF**; iv) al Dr. **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, en su calidad de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, y v) al Dr. **WILSÓN MONROY MORA**, en su calidad de **Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC**, y/o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

SÉPTIMA: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

OCTAVO: Vencido el término concedido en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



GUERTI MARTINEZ OLAYA

JASR